

Del mismo modo acredita haber realizado el pago de la tasa para la participación en el procedimiento selectivo, por importe de 20,69 € mediante su ingreso en el n.º de cuenta ES81 2100 8096 3322 0003 5859 Caixabank el día: _____

Y acompaña fotocopia de la documentación establecida en la base cuarta de la convocatoria

- 1) Fotocopia del D.N.I.
- 2) Fotocopia del título exigido.
- 3) Justificante del pago de la tasa.

Es lo que se hace público para su general conocimiento.

En Lantejuela a 12 de febrero de 2021.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

6W-1280

MARTÍN DE LA JARA

Aprobados por resolución de esta Alcaldía dictado con fecha de 15 de febrero de 2021, el padrón y listas cobradoras de la Tasa por entrada de vehículos a través de la acera (cochera), referidos todos ellos al ejercicio de 2021, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar [desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución o] desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa por entrada de vehículos a través de la acera (cocheras) correspondiente al año 2021, en:

Localidad: Martín de la Jara.

Oficina de recaudación: O.P.A.E.F Osuna.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Martín de la Jara a 15 de febrero de 2021.—El Alcalde, Manuel Sánchez Aroca.

15W-1332

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Don Andrés Barrera Invernón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2021, aprobó inicialmente, por unanimidad de los miembros presentes, que representan la mayoría absoluta de la Corporación, el proyecto de Ordenanza de la Declaración Responsable para Obras Menores.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo con su expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría General por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas.

De no formularse reclamaciones el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado, en base a lo establecido en el mencionado texto legal.

En Las Navas de la Concepción a 15 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Andrés Barrera Invernón.

15W-1322

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado en sesión ordinaria el día 18 de enero de 2021, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto segundo: Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar /asistencial y gastos diversos/varios complementarios para familias desfavorecidas de Olivares.

El Ayuntamiento de Olivares ha ido respondiendo en los últimos años principalmente, a las necesidades manifestadas por diversos sectores de la población a través de la aprobación de líneas de ayudas específicas para dar solución a problemáticas provocadas por la crisis económica, que tiene sus efectos más graves en familias en situaciones de especial vulnerabilidad.

Una de esas líneas de ayudas es para posibilitar a esas familias en situación de vulnerabilidad a que puedan afrontar económicamente los gastos básicos, entre los que pueden encontrarse la adquisición de libros de texto y material escolar para poder desarrollar su aprendizaje a lo largo del curso escolar.

Durante la puesta en marcha de esta línea de ayudas, la gestión ha correspondido a la Delegación Municipal de Bienestar Social, cuyas profesionales han constatado la necesidad de modificar la citada Ordenanza municipal, con el objetivo de actualizar la misma a situación actual en la sociedad: situaciones de vulnerabilidad motivadas por la crisis económica, modificación de los requisitos exigidos en cada convocatoria, etc.

La vigente Ordenanza reguladora de las ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar/asistencial y gastos diversos/varios complementarios para familias desfavorecidas de Olivares, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 186, de 12 de agosto de 2017, y se propone su modificación en base a los siguientes motivos:

1. Actualización y mayor concreción normativa: Artículo 2 (se amplía el elenco de normas que rigen).
2. Se modifica el periodo de la convocatoria: Artículo 4 (se puede convocar durante todo el año, y la inclusión de optar por parte de las personas solicitantes de la comunicación por vía electrónica).
3. Se incluye el modo de fijar la cuantía de las ayudas: Artículo 5.
4. Se especifica la partida presupuestaria donde se consigna el crédito presupuestario: Artículo 6.
5. Se concreta que la persona solicitante debe pertenecer a una unidad familiar con ingresos referidos al IPREM, dependiendo del número de miembros: Artículo 7.
6. Se define el concepto de «unidad familiar» y se faculta al Ayuntamiento para comprobar los datos económicos ante la AEAT o Seguridad Social, facilitando la gestión y evitando trámites a las personas solicitantes: Artículo 8.
7. Se incluye la opción de trámite vía electrónica: Artículo 9.
8. Se concreta con más detalle el procedimiento de aprobación de Bases y convocatoria, el órgano municipal competente, y de resolución de solicitudes: Artículo 10.
9. Se incluye el deber de información en el tratamiento de datos personales: Artículo 18.

En base a todo lo expuesto anteriormente, el pleno por unanimidad de los miembros que lo componen, que constituyen la mayoría legal, acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar/asistencial y gastos diversos/varios complementarios para familias desfavorecidas de Olivares, cuyo texto es el que se incorpora en el Anexo a esta propuesta.

Segundo. Proceder a la publicación de la misma conforme al procedimiento establecido legalmente.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR /ASISTENCIAL Y GASTOS DIVERSOS / VARIOS COMPLEMENTARIOS PARA FAMILIAS DESFAVORECIDAS DE OLIVARES

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Olivares tiene atribuidas competencias, entre otras, en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La presente Ordenanza municipal, que se elabora en el marco de la Constitución en su artículo. 27, garantiza el derecho a la educación de todos los españoles y, especialmente, en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de todos los menores a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable.

La necesidad de conciliar la vida laboral y la vida familiar, entre otros factores, hace preciso adoptar medidas de apoyo que faciliten a la familia el cumplimiento de su función. Junto con el marco jurídico civil, el artículo 39 de la Constitución española establece el principio general, dirigido a todos los poderes públicos, de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y en consecuencia, de adoptar medidas de fomento y de protección de las familias.

La situación de crisis económica en España tiene como primera consecuencia directa el aumento considerable del desempleo, que a su vez ha supuesto un deterioro palpable de la situación económica en multitud de familias. Esta circunstancia ha motivado que algunas familias tengan verdaderas dificultades para hacer frente a gastos básicos, entre los que pueden encontrarse la adquisición de libros de texto y material escolar/asistencial y gastos diversos/varios complementarios para sus descendientes.

Con el objeto último de evitar que los menores residentes en Olivares puedan ser perjudicados por esta situación, y con la finalidad de favorecerles y garantizarles una educación de calidad, el Ayuntamiento de Olivares pretende aprobar la concesión de ayudas económicas para la adquisición de libros de texto y materiales escolares para cada curso escolar.

De esta forma se facilitará una ayuda económica para la adquisición de libros de texto en educación infantil y materiales escolares desde educación infantil hasta bachiller incluyendo la formación profesional básica de carácter anual al alumnado empadronado en Olivares que cursa sus estudios en los Centros Educativos públicos y concertados.

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

Es objeto de la presente Ordenanza establecer y regular el marco jurídico de las ayudas económicas otorgadas por el Ayuntamiento de Olivares para la adquisición de libros de texto y material escolar/asistencial y gastos diversos/varios y complementarios para el alumnado de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Formación Profesional Básica y Bachillerato, matriculados en los Centros Educativos públicos y concertados de la localidad, con la finalidad de favorecerles y garantizarles una educación de calidad.

Artículo 2. *Normativa aplicable.*

1. La presente Ordenanza se regirá, además de lo dispuesto en este Texto, por lo dispuesto en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ordenanza Marco Reguladora de las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Olivares, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 80, de 9 de abril de 2015.

- Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
- La Ley 5/2011, de 10 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación

2. La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

Artículo 3. *Efectos de la concesión de la ayuda.*

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las ayudas que se concedan tendrán una duración temporal de un curso escolar vigente, tratándose de una ayuda dineraria cuya cuantía no podrá exceder del 80% del coste de los libros de texto y material escolar/ asistencial y gastos diversos/varios complementarios adquiridos.

Artículo 4. *Régimen jurídico de la convocatoria.*

1. La convocatoria anual para solicitar estas ayudas se realizará durante el período de 90 días naturales.

2. Cada convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la presente Ordenanza.

3. Las personas que soliciten las ayudas contempladas en esta Ordenanza pueden elegir en cualquier momento si se comunican con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos o no, conforme a lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. *Cuantía de las ayudas.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ordenanza, la cuantía de las ayudas establecidas en la presente Ordenanza dependerá del número de solicitudes admitidas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7, y de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal en vigor.

Artículo 6. *Créditos presupuestarios.*

La cuantía destinada en cada convocatoria anual para atender estas ayudas se consignan con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 23110.48006 «A familias e instituciones sin ánimo de lucro. Ayudas para adquisición de libros de texto y material escolar».

Para la concesión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza deberá figurar anualmente la adecuada y suficiente consignación presupuestaria. Este crédito tiene la condición de crédito limitativo.

Artículo 7. *Requisitos para ser personas beneficiarias.*

1. Podrán solicitar las ayudas contempladas en esta Ordenanza las siguientes personas:
- a. Los progenitores o quien ostente la tutela, del estudiante objeto de la ayuda, que reúna los siguientes requisitos:
 - Que los estudios realizados por el/la estudiante objeto de la ayuda estén dentro de los ciclos de educación infantil, primaria, secundaria, formación profesional básica o bachillerato y se estén cursando en cualquiera de los Centros públicos y/o concertados del Municipio de Olivares.
 - Que el/la estudiante objeto de la ayuda haya promocionado de curso.
 - b. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, será beneficiario el progenitor/a que tenga la custodia del menor.
 - c. Las personas extranjeras que cumplan los requisitos de la presente Ordenanza podrán ser beneficiarias siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
2. La concesión de ayudas atenderá a los siguientes requisitos, teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias existentes:
- a. Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España.
 - b. Estar empadronados ambos progenitores en Olivares un año antes de la solicitud de ayuda.
 - c. Pertener a una unidad familiar con ingresos en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en el momento de solicitar la ayuda:
 - Familias de 1 solo miembro hasta 1,5 veces IPREM mensual.
 - Familias de 2 miembros hasta 1,75 veces IPREM mensual.
 - Familias de 3 o 4 miembros hasta 2 veces IPREM mensual.
 - Familias de 5 o más miembros hasta 2,5 veces IPREM mensual.
 - d. Excepcionalmente, no se exigirá a las personas beneficiarias de estas ayudas el estar al corriente en las obligaciones tributarias y de pagos con la Seguridad Social.

Artículo 8. *Documentación.*

1. Las personas interesadas presentarán la solicitud conforme al modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, adjuntando obligatoriamente la siguiente documentación:
- a. Fotocopia del DNI, tarjeta de residencia o pasaporte de ambos progenitores.
 - b. Fotocopia de la matrícula de estudios.
 - c. Certificado de empadronamiento histórico colectivo.
 - d. Factura o copia compulsada de la compra del material escolar realizada, donde figure el nombre de la empresa, núm. de factura, fecha, el CIF, el sello y la cuantía desglosada de los suministros.
 - e. Certificado de titularidad de cuenta bancaria de la persona solicitante.
 - f. Documentación acreditativa del ingreso mensual de las personas mayores de edad de la unidad familiar en el momento de la solicitud, entendiéndose por unidad familiar «todas las personas empadronadas en el mismo domicilio tales como matrimonio, pareja de hecho o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, si hubiere, descendientes menores de edad, descendientes solteros menores de 25 años y/o descendientes mayores incapacitados judicialmente»:
 - Actividad laboral - Empleada: vida laboral, última nómina, certificado de prestaciones SEPE e informe integrado de prestaciones INSS.
 - Inactividad laboral - Desempleada: demanda de empleo, certificado de prestaciones SEPE e informe integrado de prestaciones INSS.
 - Trabajadores/as autónomos/as: última declaración de la renta trimestral presentada.
 - g. Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.

2. Asimismo, las personas interesadas deberán declarar expresamente en la solicitud:

- a. Que acepta las condiciones establecidas en las Bases de la convocatoria, recogidas en esta Ordenanza.
- b. Que son beneficiarias/os, o no, de otras ayudas de igual naturaleza o para la misma finalidad, concedida por instituciones públicas o privadas, y en su caso, cuantía de la misma, aportando fotocopia compulsada de la solicitud y de la resolución.
- c. Que los datos económicos son ciertos y que, en caso de ser requerido/a para ello, presentará justificación documental de los ingresos de todos los miembros computables, mediante la aportación de la correspondiente documentación.
- d. Que facultan al Excmo Ayuntamiento de Olivares para poder solicitar de la Agencia Tributaria la comprobación de los datos económicos necesarios para resolver la concesión de las ayudas solicitadas.

Artículo 9. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

1. La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante en el modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, y deberá dirigirse a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Olivares. Podrá presentarse por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a. Por vía telemática a través de la sede electrónica municipal (<https://sedeolivares.dipusevilla.es>), donde estará disponible el modelo de solicitud normalizado para la obtención de dichas subvenciones reguladas en la presente convocatoria. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de los certificados electrónicos legalmente habilitados.
- b. En el Registro General del Ayuntamiento de Olivares, sito en la Plaza de España, núm. 3, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.
- c. A través de las oficinas de Correos.
- d. En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e. En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- f. En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 (diez) días hábiles, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud. Para ello se le notificará a través del medio que la persona solicitante establezca en su solicitud.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 (treinta) días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Artículo 10. *Procedimiento de concesión de las ayudas.*

1. La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La aprobación de las bases y la convocatoria, así como el acuerdo de concesión de las subvenciones, se realizará por la Alcaldía u órgano en quien hubiera delegado la competencia. Tras ello se publicarán las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Posteriormente el extracto de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, tras lo cual se abrirá el plazo de presentación de solicitudes.

Además se publicará en el e-tablón municipal, así como su difusión a través de la página web oficial del Ayuntamiento de Olivares: www.olivares.es y redes sociales municipales.

2. El procedimiento de tramitación y concesión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza no tienen la consideración de concurrencia competitiva, sino que la concesión de ayuda se realizará por la comprobación del cumplimiento por las personas solicitantes de los requisitos establecidos en estas Bases, hasta agotar el crédito disponible.

3. El Ayuntamiento de Olivares podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. Una vez presentadas las solicitudes, la Delegación Municipal de Bienestar Social examinará las solicitudes y documentación aportadas. En caso de que esta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la deficiencia observada, con apercibimiento de que, si no lo hace, se le tendrá por desistida de su petición, procediéndose al archivo de la misma.

5. Al objeto de facilitar la gestión de las solicitudes, se podrá requerir de las personas solicitantes la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes y necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. La Delegación Municipal de Bienestar Social, una vez comprobada la documentación presentada por cada persona solicitante y que cumple con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, elevará al órgano competente la propuesta de concesión, conteniendo el listado de personas beneficiarias con el importe asignado a cada una.

Igualmente elevará al órgano competente una propuesta de no concesión de las ayudas, en su caso, con indicación de las personas afectadas y el motivo de la no concesión.

7. Las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos se practicarán en los términos previstos en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común. Las bases establecerán, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, el medio en que se efectuarán las sucesivas publicaciones, surtiendo estas los efectos de la notificación.

8. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de dos meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

9. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

10. El órgano municipal competente resolverá igualmente las situaciones excepcionales que se presenten y de cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 11. *Pago de las ayudas.*

El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Con el objetivo de que las ayudas contempladas en esta Ordenanza colaboren igualmente a dinamizar el comercio de Olivares, la adquisición de los libros de texto y del material escolar complementario se realizará en cualquiera de las librerías o papelerías de Olivares habilitadas para la venta de dichos artículos.

El pago de las ayudas concedidas se efectuará previa acreditación por la persona beneficiaria de la realización del gasto por importe equivalente al de la ayuda concedida. El importe se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona solicitante habilitada o beneficiaria.

Los justificantes serán facturas originales o copias compulsadas de las mismas, fechadas durante el curso escolar correspondiente y referente a gastos efectuados en cumplimiento de la actividad subvencionada. Deberá acreditarse que se trata de facturas correspondientes a gastos pagados.

Artículo 12. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente Ordenanza deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aceptar las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
3. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
4. Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a prestar colaboración, y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Olivares.
5. En caso de que la persona beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.
6. Las personas beneficiarias, con la presentación de la solicitud de ayuda autorizan expresamente al Ayuntamiento de Olivares a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.
7. Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones.

Artículo 13. *Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.*

1. Existe total compatibilidad entre las ayudas reguladas en esta Ordenanza con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 14. *Incumplimiento.*

En cualquier momento se podrá revocar o reducir la ayuda concedida, mediante informe suscrito por el personal técnico competente, siempre que concurran causas justificadas para ello y haya existido un incumplimiento de la presente Ordenanza, o se acredite la falsedad u ocultamiento de datos que de haberse conocido con anterioridad a la resolución de la ayuda, hubieran ocasionado la denegación de la ayuda, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 15. *Justificación de las ayudas.*

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en esta Ordenanza, por lo que una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria.

Artículo 16. *Reintegro de las ayudas.*

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el título III de su Reglamento de desarrollo.
2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, citada, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la ayuda hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria podrá comunicar al Ayuntamiento por registro de entrada este hecho, y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con la Intervención Municipal de Fondos a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Artículo 17. *Deber de información en el tratamiento de datos personales.*

En virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales solicitados serán incorporados en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Olivares, con la finalidad de la tramitación y gestión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas de la misma.

De no indicarlo expresamente en el impreso de solicitud, se entiende que la persona solicitante autoriza las consultas referidas en esta Ordenanza. En el caso de que en la documentación aportada a lo largo del proceso se incorporen datos de carácter personal distintos a los de la persona firmante de la solicitud de ayuda, la misma deberá informar a dichas personas de los extremos contenidos en este apartado y estar en disposición de acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento de Olivares el ejercicio de dicha información.

Puede ejercitar, en los casos que procedan, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de Olivares (Plaza de España, 3).

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan la presente Ordenanza, y expresamente la Ordenanza General de ayudas para la adquisición de libros de texto y material escolar/asistencial y gastos diversos/varios complementarios para familias desfavorecidas de Olivares, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 186, de 12 de agosto de 2017.

En Olivares a 12 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

15W-1336

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Don Juan Manuel Valle Chacón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Aprobado por resolución de esta Alcaldía núm. 353-2021, dictada con fecha de 5 de febrero, el padrón y la lista cobratoria del tributo local de entrada de vehículos y reserva de aparcamientos, referido al ejercicio de 2021, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Igualmente hago saber que los recibos del mencionado padrón se pondrán al cobro, en periodo voluntario, desde el día 5 de abril hasta el 8 de junio de 2021. Pasado este día, los recibos que resulten pendientes de pago incurrirán en la vía de apremio con los recargos legales.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Los Palacios y Villafranca a 11 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente Juan Manuel Valle Chacón.

6W-1293

PEÑAFLOR

Por resolución de Alcaldía emitida el día 16 de febrero de 2021, número 36, se resuelve lo siguiente:

«Vista la necesidad de la constitución de una bolsa de trabajo para atender las contrataciones de Educadores Sociales para la ejecución de Programas y Subvenciones que surjan en el Ayuntamiento de Peñafior (Sevilla), las posibles sustituciones en la Zona de Trabajo Social (Z.T.S.) de Peñafior del puesto de Educador Social u otras contrataciones de este perfil que requiera el Ayuntamiento de Peñafior.

Considerando para ello necesario aprobar unas bases para la constitución de una bolsa de trabajo para atender las contrataciones de Educadores Sociales para la ejecución de programas y subvenciones que surjan en el Ayuntamiento de Peñafior, las posibles sustituciones en la Zona de Trabajo Social (Z.T.S.) de Peñafior del puesto de Educador Social u otras contrataciones de este perfil que requiera el Ayuntamiento de Peñafior.

Visto que en el artículo 19.Cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 establece que «No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables». Considerándose desde esta Alcaldía que la contratación que se pretende llevar a cabo está amparada por el tenor del artículo anteriormente transcrito, por los siguientes motivos: La contratación que se llevará a cabo está destinada a cubrir necesidades básicas de los servicios sociales, tan necesarios dadas las circunstancias sanitarias y económicas que estamos viviendo por la pandemia provocada por la Covid-19. Además, la primera contratación pretendida se dirige a suplir la baja por enfermedad de la Educadora Social del Ayuntamiento, plaza existente en la plantilla municipal y por tanto prevista en el presupuesto de gastos de este Ayuntamiento.

Considerando que el acceso al empleo público debe realizarse, en cualquier caso, de acuerdo los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, que inspiran la normativa sectorial de esta materia, fundamentalmente, el Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo artículo 61.7, regulador del acceso al empleo público por parte del personal laboral fijo, prevé como uno de los sistemas selectivos el de «concurso-oposición». Considerando que, pese a no tratarse de personal laboral fijo sino de carácter temporal, es necesario mantener el criterio de acceso al empleo público de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo optarse por el concurso o el concurso-oposición.

Visto que las Bases por las que se ha de regir la constitución de una bolsa de trabajo para atender las contrataciones de Educadores Sociales para la ejecución de programas y subvenciones que surjan en el Ayuntamiento de Peñafior (Sevilla), las posibles sustituciones en la Zona de Trabajo Social (Z.T.S.) de Peñafior del puesto de Educador Social u otras contrataciones de este perfil que requiera el Ayuntamiento de Peñafior aprobadas por resolución de Alcaldía núm. 25, de fecha 29 de enero de 2021 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 38 de fecha 16 de febrero de 2021 han de ser rectificadas.

Considerando que se ha procedido a redactar las bases rectificadas que habrá de regir la convocatoria comprensiva de los requisitos para concurrir, forma de provisión, proceso selectivo y cuantas especificaciones establece la legislación vigente en la materia, resuelvo:

Primero. Aprobar las bases rectificadas por las que se ha de regir la constitución de una bolsa de trabajo para atender las contrataciones de Educadores Sociales para la ejecución de programas y subvenciones que surjan en el Ayuntamiento de Peñafior (Sevilla), las posibles sustituciones en la Zona de Trabajo Social (Z.T.S.) de Peñafior del puesto de Educador Social u otras contrataciones de este perfil que requiera el Ayuntamiento de Peñafior, en los siguientes términos: